



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**DE 2020**

**(**

**)**

Por la cual se determinan los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad por parte de las entidades territoriales

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 42.2 y 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, los artículos 10, numeral 1, literal e), de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, 2, numerales 23 y 30 del Decreto - Ley 4107 de 2011, el parágrafo del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015, y el artículo 13 de la Resolución 113 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que, a través de la Ley 1618 de 2013, se establecieron disposiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de, entre otras, medidas de inclusión y acciones afirmativas, en cuyo marco, el literal e) del numeral 1 del artículo 10 estableció que este Ministerio debía promover el sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

Que, el parágrafo del artículo 81 de Ley 1753 de 2015, señala que esta Cartera Ministerial implementará la certificación de discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática e institucional.

Que, mediante Resolución 113 de 2020, se reguló lo concerniente a la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD-, y en su artículo 13 estableció que *“El procedimiento de certificación de discapacidad será financiado, entre otros, con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación para tal fin. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo, en cada vigencia, realizará la correspondiente asignación a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, previa verificación del cumplimiento de los criterios que para el efecto defina, y su giro será condicionado a la prestación efectiva del servicio, atendiendo, en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio.”*

Que, el artículo 5 de la misma resolución, estableció que el equipo multidisciplinario que realizará el procedimiento de valoración para certificación de discapacidad, estará conformado por tres (3) profesionales de tres (3) diferentes disciplinas entre

Continuación de la resolución "Por la cual se determinan los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad por parte de las entidades territoriales"

medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría, psicología y trabajo social, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio. El capítulo IV, por su parte, establece entre las responsabilidades de las IPS, la garantía de apoyos y ajustes razonables en las valoraciones, y de infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el RLCPD.

Que la Oficina de Promoción Social de este Ministerio, como responsable del gerenciamiento de los recursos para la implementación de la certificación de discapacidad y del RLCPD, realizó un piloto de aplicación del procedimiento para realización de la valoración para certificación de discapacidad, y el registro de sus resultados en el RLCPD durante los meses de febrero a marzo de 2020, en Antioquia, Cauca, Caquetá, Chocó, Nariño y Córdoba, lo que permitió establecer que el tiempo promedio de realización de una valoración es de 40 minutos.

Que la Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas, con base en el desarrollo técnico realizado por la Oficina de Promoción Social y lo dispuesto en la Resolución 113 de 2020, determinó que el valor unitario de la valoración en modalidad presencial para la vigencia 2020 es de \$121.000, y en modalidad domiciliaria de \$163.350.

Que la Resolución 5514 de 2013 estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia o asignación directa de los mismos a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán, en cada caso, enmarcarse en los criterios allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que en ese sentido se hace necesario establecer criterios de asignación de los recursos disponibles para la realización de las valoraciones para certificación de discapacidad y el registro de sus resultados en el RLCPD, que aseguren su implementación en concordancia con lo establecido en la Resolución 113 de 2020.

Que, igualmente, resulta necesario realizar la distribución de los recursos a los departamentos y distritos que acrediten el cumplimiento de los criterios de asignación, atendiendo a la residencia de personas con discapacidad en su jurisdicción, y a las valoraciones para certificación de discapacidad que estén en capacidad de garantizar.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Establecer los criterios para la asignación y distribución de los recursos para la realización de valoraciones para certificación de discapacidad, por parte de las entidades territoriales del orden departamental y distrital.

**Artículo 2. Criterios para la asignación de recursos.** Los recursos, serán asignados mediante acto administrativo, a las entidades territoriales departamentales y distritales que certifiquen:

Continuación de la resolución "Por la cual se determinan los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad por parte de las entidades territoriales"

2.1. Que cuenta con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS- que han manifestado su intención de realizar valoraciones para certificación de discapacidad, sobre las que ha constatado que cuentan con:

- 2.1.1. Al menos un (1) equipo multidisciplinario para realización de procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, incluido el profesional de medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, y en el Registro Único de Talento Humano en Salud – ReTHUS o en el Consejo Nacional de Trabajo Social según corresponda.
- 2.1.2. Servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo a las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s).
- 2.1.3. Ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo a las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.
- 2.1.4. Infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 113 de 2020 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.
- 2.1.5. Capacidad para la realización de mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, establecido que el promedio de tiempo para cada una es de 40 minutos.

2.2. Que cuenta con capacidad operativa, es decir, equipo técnico de apoyo, integrado por profesionales y/o auxiliares, para la implementación de la certificación de discapacidad y el RLCPD, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 113 de 2020, así como para realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados.

La certificación deberá señalar con cuántas IPS cuenta en su jurisdicción, adjuntando el (los) certificado (s) de existencia y representación legal correspondiente, expedido (s) por la autoridad competente con una vigencia no mayor a treinta (30) días, su ubicación, el número de equipos multidisciplinarios conformados y el número de valoraciones para certificación de discapacidad que se encuentra en capacidad de garantizar cada IPS semanalmente.

**Parágrafo.** El cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 2.1 viabilizará la autorización de las IPS para realización de valoraciones para certificación de discapacidad por parte de las secretarías de salud distrital y municipal, establecida en el artículo 7 de la Resolución 113 de 2020.

**Artículo 3. Concepto de viabilidad técnica.** La Oficina de Promoción Social de este Ministerio, como responsable del gerenciamiento de los recursos para la implementación de la certificación de discapacidad y del RLCPD, verificará que la certificación expedida por la entidad territorial cumpla con lo establecido en el artículo anterior y de ser así emitirá concepto de viabilidad técnica.

Continuación de la resolución "Por la cual se determinan los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad por parte de las entidades territoriales"

**Artículo 4. Distribución de recursos.** Los recursos disponibles para la implementación de la certificación de discapacidad y del RLCPD en cada vigencia, serán distribuidos por este Ministerio entre las entidades territoriales que cuenten con el concepto de viabilidad técnica de que trata el artículo anterior, atendiendo a los siguientes criterios:

- 4.1. Número de personas con discapacidad y la incidencia del número de personas con discapacidad en el departamento o distrito, respecto del total a nivel nacional, según datos oficiales del RLCPD de la vigencia inmediatamente anterior, que determinará el valor a distribuir de acuerdo a la demanda de atención.
- 4.2. Valor unitario de la valoración en modalidad presencial y número de equipos multidisciplinarios conformados, de acuerdo con la certificación de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, que determinará la capacidad del departamento o distrito para atender la demanda establecida en el numeral 4.1.

El valor a distribuir será el resultante del ejercicio desarrollado en el numeral 4.1, sin que supere el resultante del análisis de la oferta, desarrollado en el numeral 4.2.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los,

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social